

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, ordene.

Los Patios, 08 de septiembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2019- 00276 L. S. C.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

En escrito que antecede, el Dr. SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO, solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA FERNANDA YAÑEZ URREA, toda vez, que el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, actuó como su apoderado en el proceso de divorcio adelantado ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Cúcuta, el cual, se terminó por mutuo acuerdo, concediéndole a las partes un término prudencial de dos meses para elevar la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal RAMIREZ YAÑEZ, allegando copia de la demanda y poder otorgado por la señora mencionada al profesional el derecho.

Dice también, que el Dr. CORONA FLOREZ, solicita la terminación del proceso de la referencia, razón de más para que se acceda a tener notificada a la demandada por conducta concluyente.

Ante lo manifestado por el señor apoderado del demandante ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA, el Despacho, luego de revisar minuciosamente la actuación, advierte que, no obran los documentos que manifiesta allegar con la presente solicitud, ni el escrito donde actúe como apoderado del extremo pasivo el Dr. CORONA FLOREZ, con pedimento de terminación del proceso, que permitan al Despacho, verificar los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, para tener por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA FERNANDA YAÑEZ URREA.

Así las cosas, el Despacho, negará lo pretendido por el procurador judicial de la parte actora, al no cumplirse los requisitos de la norma citada en anterior párrafo y, teniendo en cuenta que la notificación al extremo pasivo, es una carga que le corresponde al demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA